

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4371 *ORDEN JUS/639/2005, de 14 de marzo, por la que se declara inhábil, a todos los efectos registrales, en los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles, el día siguiente a Viernes Santo.*

El artículo 360 del Reglamento Hipotecario, en la redacción dada por el Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto, establece el horario de apertura de los Registros autorizando a este Ministerio a fijar un régimen especial los sábados, y en términos similares se regula el horario de apertura en el Reglamento del Registro Mercantil.

Como consecuencia de ello, este Ministerio, mediante Órdenes de 10 de julio de 1995 y 22 de diciembre de 1999 ha establecido un régimen especial para el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre.

Teniendo en cuenta que análogas razones exigen dar un tratamiento especial al día siguiente a Viernes Santo, con objeto de evitar desplazamientos inútiles.

Por todo ello, dispongo:

Artículo único.

Se declara inhábil a todos los efectos, tanto de apertura del Registro, como de cómputo de plazos, el día siguiente a Viernes Santo.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Directora general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

4372 *RESOLUCIÓN 4B0/38049/2005, de 1 de marzo, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del Convenio suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Balear de Salud de las Illes Balears.*

Con fecha 30 de noviembre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2005 del Convenio firmado el 16 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio Balear de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Secretario General Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, entre el Servicio Balear de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Palma de Mallorca, a 30 de noviembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Sergio Bertrán Damián, Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears.

De otra, la Ilma. Señora D.^a Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en uso de las facultades que le confieren el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Servicio Balear de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden

que debe prorrogarse el mismo para 2005, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.–Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005.

Segundo.–Actualizar con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2005», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2005, los de 9,67 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,82 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.–Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servei de Salut de les Illes Balears, y de cada una de las Mutualidades.–El Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, Sergio Bertrán Damián.–El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Carmen Román Riechmann.–El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.–El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

Listado de municipios

Balears

Municipios	Zona básica de salud
ALAIOR	ALAIOR.
ALGAIDA	LLUCMAJOR.
ARIANY	VILLA FRANCA.
BAÑALBUFAR	ESPORLES.
BINISSALEM	BINISSALEM.
BÚGER	SA POBLA.
BUNYOLA	MARRATXÍ.
CAMPOS	CAMPOS.
COSTITX	SINEU.
ESCORCA	INCA.
ESPORLES	ESPORLES.
ESTELLENCS	ESPORLES.
FERRERIES	ALAIOR.
FORNALUTX	SOLLER.

Municipios	Zona básica de salud
LLUBÍ	SINEU.
MANCOR DE LA VALL	INCA.
MARIA DE LA SALUT	SINEU.
MERCADAL (ES)	ALAIOR.
MIGJORN GRAN (ES)	ALAIOR.
PETRA	VILLA FRANCA.
PUIGPUNYENT	PALMA.
SAN JUAN DE LABRITJA	SANTA EULALIA.
SANT JOSEP	SAN ANTONIO DE PORTMANY.
SANT LLORENC DES CARDASSAR	SON SERVERA.
SANT LLUIS	MAO.
SANTA EUGENIA	MARRATXÍ.
SANTA MARIA DEL CAMÍ	MARRATXÍ.
SELVA	INCA.
SENCELLES	BINISSALEM.
SINEU	SINEU.
VALLDEMOSSA	ESPORLES.
VILLA FRANCA	VILLA FRANCA.

ANEXO II

Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: ILLES BALEARS

Provincia: Balears (Illes)

Municipio:

Alaró.
Alcúdia.
Andratx.
Artà.
Campanet.
Capdepera.
Castell (Es).
Consell.
Deyá.
Felanitx.
Formentera.
Lloret de Vistalegre.
Lloseta.
Montuiri.
Muro.
Pobla (Sa).
Pollença.
Porreres.
Salines (Ses).
Sant Antoni de Portmany.
Sant Joan.
Santa Margalida.
Santanyí.
Sóller.
Son Servera.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I, e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2004), a la Comunidad Autónoma de Illes Balears

(Precio por persona = 9,67 €/mes año 2005)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	DE MUFACE	DE ISFAS	DE MUGEJU	POR COL. DE MUFACE	POR COL. DE ISFAS	POR COL. DE MUGEJU
ADESLAS	403	158	12	3.897,01	1.527,86	116,04
ASISA	962	436	19	9.302,54	4.216,12	183,73
MAPFRE CAJA SALUD	719	81	56	6.952,73	783,27	541,52
CASER	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV SEGUROS	150	16	1	1.450,50	154,72	9,67
EQUITATIVA DE MADRID	0	0	0	0,00	0,00	0,00
GROUPAMA	6	0	0	58,02	0,00	0,00
TOTAL	2.240	691	88	21.660,80	6.681,97	850,96

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II, importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2004), a la Comunidad Autónoma de Illes Balears

(Precio por persona = 0,82 €/mes año 2005)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	DE MUFACE	DE ISFAS	DE MUGEJU	POR COL. DE MUFACE	POR COL. DE ISFAS	POR COL. DE MUGEJU
ADESLAS	400	430	15	328,00	352,60	12,30
ASISA	1.528	1.112	21	1.252,96	911,84	17,22
MAPFRE CAJA SALUD	908	115	46	744,56	94,30	37,72
CASER	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV SEGUROS	138	9	1	113,16	7,38	0,82
EQUITATIVA DE MADRID	0	0	0	0,00	0,00	0,00
GROUPAMA	3	5	0	2,46	4,10	0,00
TOTAL	2.977	1.671	83	2.441,14	1.370,22	68,06

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4373 RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de marzo.

Combinación ganadora: 7, 34, 43, 12, 31, 26.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 4.

Día 12 de marzo.

Combinación ganadora: 12, 27, 33, 6, 10, 45.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 17 a las 21,55 horas y el día 19 de marzo a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 14 de marzo de 2005.-El Director general, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director comercial, Jacinto Pérez Herrero.

4374 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina en la explotación para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de

coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.»

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina en la explotación para la Comunidad Autónoma de Murcia; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 31 de enero de 2005.-El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina

Para Murcia

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los gastos derivados de la retirada y destrucción de ganado ovino y caprino en los términos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguros Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

Primera. *Garantías.*-Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la recogida desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales ovinos y caprinos muertos por cualquier causa, y la destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.